

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A GARAJES Y RESERVAS DE DOMINIO PUBLICO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a garajes y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por:

- a) Acceso desde la calzada o el dominio público, directamente o a través de terrenos de cualquier clase, a los inmuebles de propiedad privada y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.
- b) Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías y objetos de cualquier tipo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 Y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Devengo y nacimiento de la obligación.

1.- El devengo de la tasa se produce:

a).- En las altas, con el inicio de ese uso privativo o aprovechamiento especial, del dominio público, tenga o no autorización municipal para el mismo.

En este caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

No se aplicará el prorrateo a las altas que en los cinco años anteriores, hubieran sido objeto de baja por la misma ocupación.

b).- En los años sucesivos al de inicio, el 1 de enero de cada año, comprendiendo, por tanto, el periodo impositivo el año natural. Ello debido a que naturaleza material de esta Tasa exige el devengo periódico de la misma.

Se exceptúan, los supuestos de baja definitiva, en la utilización privativa, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.

Artículo 6º.- Valor de mercado

1- El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si ésta no fuese de dominio público. Para ello se tomo como variable o parámetro la categoría de la calle.

2- A estos efectos las vías públicas de este Municipio se clasificarán en una sola categoría.

Artículo 7º.- Cuantía y obligación de pago.

Constituyen la base de esta exacción:

A) En la ocupación por entrada de vehículos a garajes privados y comunitarios:

a) La superficie del paso o entrada de vehículos, que considerando como ancho único de las entradas, el de 1 metro lineal, coincidirá con la longitud de los referidos pasos. Ésta deberá ser, lógicamente, continuada, es decir, no alterada por ninguna interrupción.

b) El aprovechamiento de esa superficie, cuyo valor se determinará, en base al número de vehículos, según el cuadro de tarifas que a continuación se determinan.

B) En la ocupación por entrada de vehículos a garajes privados y comunitarios desde la calzada o el dominio público, a través de terrenos de cualquier clase (públicos o privados):

a) La superficie utilizada de calzada o dominio público, por el paso o entrada de vehículos, que considerando como ancho único de las entradas, el de 1 metro lineal, coincidirá con la longitud de los referidos pasos. Ésta deberá ser, lógicamente, continuada, es decir, no alterada por ninguna interrupción.

b) El aprovechamiento de esa superficie, cuyo valor se determinará, en base al número de vehículos, que lo utilicen para acceder, a través de suelo público o privado, a sus garajes privados, comunitarios o públicos. El expresado número de vehículos se informará por los Servicios de la Policía Municipal, teniendo en cuenta las plazas de aparcamiento o los garajes a los que se accede desde dominio público.

En este caso de distintos parkings o garajes, con acceso único en dominio público, el resultado de aplicar las tarifas a las anteriores bases de la exacción, se dividirá en cuotas individualizadas a cada sujeto pasivo, en proporción al número de vehículos, informado por la Policía, que accedan a su parking o garaje.

C) En la ocupación por entrada de vehículos a talleres, establecimientos comerciales e industriales y garajes privados de alquiler :

a) La superficie del paso o entrada de vehículos, que considerando como ancho único de las entradas, el de 1 metro lineal, coincidirá con la longitud de los referidos pasos. Ésta deberá ser, lógicamente, continuada, es decir, no alterada por ninguna interrupción.

b) El aprovechamiento de esa superficie, cuyo valor se determinará, en base al número de plazas totales señalizadas y grafiadas del aparcamiento del que, para uso de trabajadores y clientes, disponga el taller o establecimiento comercial y según el cuadro de tarifas que a continuación se determinan.

c) En los garajes privados de alquiler, el aprovechamiento de esa superficie, cuyo valor se determinará, en base al número de plazas totales señalizadas y grafiadas del garaje y según el cuadro de tarifas que a continuación se determina.

d) Cuando el aprovechamiento u ocupación sea para una actividad de gasolinera se contarán, a efectos de la entrada de vehículos, solamente dos entradas del ancho que tengan realmente, con una superficie máxima de cuatro metros cada una.

D) En la ocupación por reserva de espacio de la vía pública para carga y descarga, la superficie de dicha reserva que, considerando como ancho único el de 1 metro lineal, coincidirá con la longitud de la reserva solicitada.

Las cuantías de la Tasa serán, el resultado de aplicar a las bases establecidas las siguientes:

1.-TARIFAS

A) POR SUPERFICIE OCUPADA:

A.1.- En las entradas de vehículos a garajes particulares y comunitarios:

SUPERFICIE	TARIFA GENERAL/€	TARIFA REDUCIDA MINUSVALIDOS/€
De hasta 4m/2	106	54
De 4'01 a 5m/2	146	73
De 5'01 a 6m/2	175	88
De 6'01 a 7m/2	241	121
De 7'01 a 8m/2	318	160
De 8'01 a 9m/2	406	203

De 9'01 a 10m/2	504	252
-----------------	-----	-----

A.2.- En las autorizaciones para carga y descarga de mercancías u objeto de cualquier clase:

SUPERFICIE	TARIFA GENERAL/€
De hasta 4m/2	106
De 4'01 a 5m/2	146
De 5'01 a 6m/2	175
De 6'01 a 7m/2	241
De 7'01 a 8m/2	318
De 8'01 a 9m/2	406
De 9'01 a 10m/2	504

A.3.- En las entradas de vehículos a talleres, garajes privados de alquiler y establecimientos comerciales e industriales:

SUPERFICIE	TALLERES Y ESTABL COMERCIALES E INDUSTRIALES/€
Hasta 4m/2	145
De 4'01 a 5m/2	181
De 5'01 a 6m/2	218
De 6'01 a 7m/2	290
De 7'01 a 8m/2	360
De 8'01 a 9m/2	439
De 9'01 a 10m/2	523

A partir de 10 m.l. se incrementarán **68 Euros**, por cada metro o fracción de longitud que supere los citados 10 m.l.

B) POR PLAZAS DE VEHÍCULOS:

1.-Aparcamientos particulares y de comunidades de propietarios, por plaza y año.	15 €
2.-Talleres, garajes privados de alquiler y establecimientos comerciales e industriales, por plaza y año.	15 €
3.-Garajes públicos y aparcamientos públicos, por plaza señalizada y año.	22 €

El número de plazas de garaje privados, comunitarios o de aparcamientos de talleres, establecimientos comerciales e industriales será el que conste en el proyecto técnico presentado para solicitar la autorización municipal de funcionamiento del garaje y, si no existiera proyecto, serán los servicios municipales competentes, los que informarán el número de las citadas plazas del garaje.

Quando el aprovechamiento especial o utilización privativa lo sea para acceso a aparcamientos de centros comerciales comunes, utilizados por clientes y trabajadores de los distintos establecimientos ubicados en el mismo, el sujeto pasivo de la tasa será el titular del suelo, sustituto del contribuyente, que, en su caso, podrá repercutir la tasa a sus arrendatarios.

Artículo 8º.- Placas de matrícula.

En la autoliquidación de la tasa se incluirá el coste de las correspondientes placas que señalicen la autorización de la ocupación o el aprovechamiento especial. En la resolución de autorización se hará constar el número de matrícula asignado.

Quedan obligados los interesados a fijarla en la entrada señalizada o en la zona de carga y descarga autorizada y en lugar perfectamente visible.

Artículo 9º.- Gestión.

1.- Las cuotas se satisfarán en el momento previo a la concesión de la correspondiente autorización municipal, mediante "autoliquidación" que practicará el contribuyente y en la misma, expresamente, se dará por enterado de su carácter de autoliquidación sujeta a revisión por la Administración municipal y por notificado de la aprobación de la misma como liquidación definitiva con la exposición al público del padrón del ejercicio siguiente si, previamente a la aprobación del citado Padrón, no se le notifica expresamente.

2.- A la solicitud de autorización municipal para el aprovechamiento especial se unirá:

--Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del último ejercicio económico.

--Fotocopia del contrato de arrendamiento del local, si es el arrendatario-usuario el que formula la solicitud de autorización del aprovechamiento especial para entrada al garaje, o bien suscripción conjunta de la solicitud por propietario del bien inmueble y arrendatario del bien-usuario del garaje.

3.- A efectos de identificación exacta del local, se hará constar necesariamente, la referencia catastral, tanto en la autorización del aprovechamiento, como en los informes técnicos que se emitan en el correspondiente expediente.

4.- En la autorización municipal de la utilización o aprovechamiento especial constarán expresamente los elementos que inciden en la liquidación de la tasa, como es la finalidad de la utilización, es decir, si lo es para acceder a garaje privado, comunitario, garaje o parking público, taller o establecimiento comercial o industrial, centro comercial, urbanización o cualesquiera otros terrenos públicos o privados.

5.- **El padrón o matrícula** de contribuyentes tendrá la consideración de un registro permanente y público, que podrá llevarse por cualquier procedimiento, incluso mecánico, que la Entidad Local acuerde establecer. En los casos en que exista fichero o registro informatizado, los que tengan la condición de interesados según la Ley de Procedimiento Administrativo, tendrán derecho a consultarlo y a obtener certificaciones sobre sus datos, las cuales tendrán el mismo valor que las expedidas a partir de ficheros tradicionales.

Anualmente el padrón de este tributo periódico se someterá a la aprobación de la Presidencia. No obstante, desde 01-01-2012, en virtud del convenio suscrito por este Ayuntamiento y la Diputación, de delegación en el citado Organismo Provincial de las funciones tributarias de gestión y recaudación voluntaria y ejecutiva de tributos de cobro periódico, compete a la Diputación Provincial la aprobación y publicación de los correspondientes padrones de tributos de cobro periódico.

6.- Para tener derecho a la tarifa reducida de minusválidos, deberá solicitarse expresamente, haciendo constar que :

--El solicitante es el usuario y, por tanto, sujeto pasivo, en concepto de contribuyente, de la tasa y que el citado garaje no lo explota económicamente, ni es utilizado mediante cualquier forma de arrendamiento o cesión a personas distintas de la unidad familiar.

--Su minusvalía afecta gravemente a su movilidad y le produce serias dificultades en el desplazamiento, alegación que justificará con la presentación de:

--Fotocopia del DNI del solicitante, o, en su caso, acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal.

--Dictamen o resolución relativo a su movilidad reducida, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen o resolución, debe ser emitido por los Centros de Diagnóstico y Orientación dependientes de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Datos de modificaciones de la presente ordenanza desde el ejercicio 1997:

B.O.P. nº.	Fecha Publicación
310	31/12/1998 (Imposición)
310	31/12/2000
310	31/12/2002
311	31/12/2004
296	14/12/2005
310	30/12/2006
294	11/12/2007
311	31/12/2008
298	16/12/2011
311	31/12/2012

293	10/12/2013
-----	------------